

R O N D A

DECRETO DELEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS.

Visto que en sesión plenaria de fecha 29 de enero de 2010, se aprobó con carácter definitivo la Ordenanza Reguladora de las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida en Ronda.

Visto que dicha Ordenanza en su artículo 3, establece:

“La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde, en tanto no exista Gerencia u Organismo Autónomo, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista en la Concejalía de Vivienda y Ordenación del Territorio. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados”.

Visto que las competencias que el Ayuntamiento tiene en materia de vivienda se engloba dentro de las competencias de Asuntos Sociales.

En uso de las atribuciones que se me confieren resuelvo:

Primero. Delegar a favor de don Álvaro Carreño González, Teniente Alcalde Delegado de Economía, Ocupación de Vía Pública, Bienestar Social y Comunicación, la Dirección del Registro Público de demandantes.

Segundo. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución del nombramiento al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Tercero. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Ronda, a 14 de junio de 2016.

La Alcaldesa, María Teresa Valdenebro Ríos.

5 1 3 3 / 1 6

S A Y A L O N G A

Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal de fecha 11 de abril de 2016 la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Servicios de Mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio, y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios para pesar y medir, concluido el periodo de exposición pública anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 74 de fecha 20 de abril de 2016, sin que se haya producido reclamación alguna, la referida ordenanza queda aprobada definitivamente conforme al texto que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA NÚM. - 21

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE MERCADOS, ASÍ COMO EL ACARREO DE CARNES SI HUBIERA DE UTILIZARSE DE UN MODO OBLIGATORIO; Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE ABASTOS, INCLUIDA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE PESAR Y MEDIR.

Artículo 1.º Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la tasa por servicios de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de modo obligatorio; y servicios de

inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.

Artículo 2.º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio; y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.

Artículo 3.º Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de la tasa.

Artículo 4.º Responsables

- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Cuota tributaria

4 €/m²/mes.

Artículo 6.º Beneficios fiscales

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de ley o deriven de tratados o acuerdo internacionales.

Artículo 7.º Devengo

- A) Cuando se trate de servicios no periódicos:
- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad.
- B) Cuando se trate de servicios periódicos:
- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural, excepto cuando se produzca el alta en el padrón, en cuyo caso el devengo se producirá a partir de ese mismo mes.

Artículo 8.º Liquidación

- A) Cuando se trate de servicios no periódicos:
- Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación se pueda cuantificar en el momento de la presentación de la solicitud de prestación, se liquidará en ese mismo momento o en momento posterior en régimen de autoliquidación, pero siempre con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.
 - Cuando se trate de servicios o actividades cuya liquidación no se pueda cuantificar en el momento de presentar la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, se practicará la liquidación una vez prestado el servicio o realizada la actividad.
 - Si se realiza la prestación del servicio o la actividad sin mediar solicitud, se procederá a liquidar y notificar la tasa tan pronto se detecte esta situación, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para la liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.
- B) Cuando se trate de servicios periódicos:
- Se practicará liquidación única anual o en con la periodicidad que se determine en las tarifas de esta tasa.

Artículo 9.º Ingreso

El pago de esta tasa se realizará:

A) Cuando se trate de servicios no periódicos:

- Cuando se trate de autoliquidaciones se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras que se señalen en la liquidación.
- Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

B) Cuando se trate de servicios periódicos:

- Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público.

Artículo 10.º Infracciones y sanciones

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11. Normas de gestión

- Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios que se citan en el artículo segundo de esta ordenanza, deberán presentar solicitud por escrito en el que se detalle el tipo de servicio, lugar para el que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.
- Una vez autorizada la prestación del servicio se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, a no ser que se trate de servicios no periódicos.
- Cuando finalice la necesidad del servicio periódico, por cambio de propietario, etc., los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en el padrón de la tasa y surtirán efectos en el período natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo, en su caso, prorratearse por meses. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Disposición adicional primera

Cuando existan los convenios de colaboración a que hace referencia el artículo 27.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, los procedimientos de liquidación y recaudación regulados en los artículos 8 y 9 de esta ordenanza, cederán ante la regulación prevista en los convenios.

Disposición adicional segunda

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anterio-

res precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

Disposición final

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 11 de abril de 2016, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Sayalonga, 20 de junio de 2016.

El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Jesús Pérez González.

5 0 2 8 / 1 6

VÉLEZ-MÁLAGA

Área de Urbanismo

A n u n c i o

Expediente: 9/16.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2016, acordó aprobar inicialmente el “Estudio de Detalle en Inmuebles sitios en calle Cristo números 48, 50 y 52 de Vélez-Málaga, promovido por EMVIPSA (expediente 9/16), sometiendo el mismo a información pública durante el plazo de veinte días a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio afectado.

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose el expediente expuesto al público durante dicho plazo, con el resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TRLS/15 y 19.3 de la LOUA, en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sito en plaza San Francisco, número 5, de esta ciudad, con el fin de que puedan examinarlo y presentar, en su caso, por Registro de Entrada de Documentos de esta Administración las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Vélez-Málaga, 16 de junio de 2016.

La Concejala-Delegada de Urbanismo (Decreto número 4955/15 de 16 de junio de 2015), firmado: Cynthia García Perea.

5 1 8 7 / 1 6

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

O F I C I N A S

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga